



**REGLAMENTO TÉCNICO UNIFICADO  
DE RÉGIMEN INTERNO**

# **REGLAMENTO TECNICO UNIFICADO DE REGIMEN INTERNO**

## **FEDERACION DE TENIS DE CASTILLA Y LEON**

### **INDICE**

	<b>Página</b>
<b>EXPOSICION DE MOTIVOS.</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I: FUNCIONES DE LA FTCL</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II: DE LA COMPETICIÓN.</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I: NORMAS GENERALES.</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO II: CAMPEONATOS.</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO III: TORNEOS.</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO IV: CALENDARIO.</b>	<b>20</b>
<b>TÍTULO III: DE LA TECNIFICACIÓN.</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO IV: DE LA FORMACIÓN Y DOCENCIA.</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO V: ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ECONÓMICO.</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO I: ORGANIGRAMA Y FUNCIONAMIENTO.</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO.</b>	<b>26</b>
<b>TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICION ADICIONAL.</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICIÓN SUPLETORIA.-</b>	<b>29</b>
<b>DISPOSICION FINAL.</b>	<b>30</b>

# **REGLAMENTO TECNICO UNIFICADO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE TENIS DE CASTILLA Y LEON**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento Técnico Unificado de Régimen Interno de la Federación de Tenis de Castilla y León, (**FTCL**), se redacta para desarrollar, en el ámbito de sus competencias y al amparo de su Estatuto, las funciones propias del órgano federativo, en aras de regular la organización y desarrollo, tanto de las competiciones oficiales que puedan llegar a celebrarse en el territorio castellano y leones, como del resto de actividades de promoción, formación, docencia y tecnificación, que, en cumplimiento de sus atribuciones, deba promover la Federación.

El presente Reglamento se basa y fundamenta en el Reglamento Técnico de la Real Federación Española de Tenis (RFET) y en el Estatuto de la **FTCL**, sin menoscabo de la normativa vigente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de las Reglas del Tenis de la Federación Internacional de Tenis (ITF) y de la normativa general sobre el deporte del Estado Español, que serán siempre de aplicación supletoria en todo aquello que no recoja explícitamente este.

Asimismo, plantea el organigrama de la **FTCL**, que queda abierto para dar cabida a cualquier Área o Comité que pueda ser susceptible de ponerse en marcha, y resume las normas generales de funcionamiento interno que, junto a las específicas de las propias actividades, deban presidir la actuación de todos los estamentos de la Federación.

# TÍTULO I:

## **FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CASTILLA Y LEÓN (FTCL)**

### **Artículo 1. – De las funciones de la Federación de Tenis.**

Además de las funciones que atribuye a la Federación la normativa vigente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que recoge el Estatuto de la **FTCL**, son también funciones propias a desarrollar por ésta, las siguientes:

A).- Promover, reglamentar, dirigir y organizar el Tenis en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con las normas de la RFET, la ITF, el Estatuto de la **FTCL**, el presente Reglamento y demás normativa complementaria y de desarrollo.

B).- Desarrollar la práctica del Tenis en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y organizar y/o controlar el desarrollo de las competiciones oficiales en el ámbito de su Territorio, velando en todo momento por los intereses del Deporte del Tenis.

C).- Gestionar las subvenciones que pudiera recibir, e ingresos que genere, como consecuencia del desarrollo de sus atribuciones y competencias.

D).- Ostentar la jurisdicción sobre los campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculos de este deporte, organizados por particulares o entidades, tanto deportivas como institucionales, con o sin ánimo de lucro, tanto de carácter aficionado como profesional, sin invadir campos específicos que puedan ser competencias propias de otros organismos o entidades; siendo la **FTCL**, la única competente, dentro del territorio autonómico, para la organización y control de las competiciones oficiales.

E).- Emitir los informes que fueran preceptivos, o que pudieran ser requeridos por organismos públicos o privados, en relación con la constitución u homologación de clubes deportivos, escuelas de tenis.....etc.

F).- Aprobar las normas de aplicación específica que se estimen necesarias para su aplicación a los deportistas, así como a los técnicos, árbitros, clubes y todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que de una u otra forma participen en las actividades relacionadas con el deporte del tenis, siempre en colaboración con las administraciones deportivas competentes.

G).- Formar al personal técnico y deportivo especializado, en colaboración con la Comunidad Autónoma y con el Área de Docencia de la RFET

H).- Llevar a cabo las labores de promoción, organización, seguimiento y control, tanto de las competiciones como de las actividades de formación en las escuelas de base y centros de tecnificación que puedan ponerse en marcha, en colaboración con la Administración Autonómica, con cualquiera otra competente, y con la RFET; siendo uno de los fines últimos de la actividad federativa alcanzar los más altos y posibles logros deportivos por parte de los tenistas castellanos y leoneses.

I).- Ejercer, en primera instancia, la facultad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del deporte de Castilla y León, en el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo, de entidades deportivas y demás disposiciones de desarrollo, así como en el Estatuto de la **FTCL**, colaborando con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutando, en su caso, las Resoluciones de éste.

J).- Perseguir las prácticas ilegales en el rendimiento de sus deportistas.

K).- Colaborar con la Administración en el desarrollo de campañas deportivas y en los programas y planes de preparación de los deportistas aficionados y de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos a efectos de seleccionar a los tenistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas que representen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en competiciones nacionales e internacionales.

L).- Establecer convenios y contratos con las diferentes administraciones públicas y entidades privadas.

M).- Desarrollar por delegación programas de iniciativa pública.

N).- Participar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, en la confección de programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del tenis.

Ñ).- Colaborar con la Administración en la prevención y control de todo tipo de violencia y discriminación en el tenis.

O).- Cualquier otra función que le sea propia y no esté contemplada en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II:**

### **DE LA COMPETICION**

#### **CAPITULO I: NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 2. – De las Competiciones Oficiales.**

Se considerará Competición Oficial toda aquella que, requiriendo el reconocimiento de la **FTCL**, sea autorizada.

##### **Artículo 3. – Competiciones a autorizar.**

1º.-Serán objeto de autorización todas las Competiciones Oficiales que pretendan celebrarse en territorio castellano y leones, independientemente de quien sea su promotor u organizador.

2º.-Quedan excluidas del cumplimiento de este Reglamento las competiciones cuyo control dependa directamente de la RFET, la A.T.P., la WTA, la ITF o la TE, por tener todas ellas una reglamentación propia.

Asimismo, quedan exentos del trámite de autorización las Fases y/o Campeonatos Provinciales clasificatorios para los Campeonatos Autonómicos, estos mismos, y los Controles y Pruebas de Tecnificación que programen la propia FTCL o sus Delegaciones Provinciales, al ser su organización de obligado cumplimiento para los referidos órganos federativos. No obstante, las fechas de celebración de las competiciones señaladas deberán ser comunicadas al Comité de Calendario antes del cierre del plazo establecido para presentar solicitudes de autorización de competiciones, para su inclusión en el Calendario Oficial de la FTCL.

3º.-Otras competiciones, siempre que se adapten a la legislación vigente.

##### **Artículo 4.- Ámbito de la Competición Oficial.**

Para dar la máxima cobertura a todos los sectores de deportistas aficionados al tenis e incentivar su participación en las competiciones que se puedan llegar a organizar bajo el amparo y control de la **FTCL**, tanto por sus órganos federativos, como por los clubes deportivos legalmente constituidos, o por cualquier promotor que cuente con apoyo e infraestructura suficiente para poder desarrollar actividades federadas, siempre deberán plantearse las competiciones según el sector al que vayan dirigidas, bien entendido, que , en todo caso las competiciones deberán acotar su ámbito de participación, que podrá ser: SOCIAL, LOCAL, PROVINCIAL, AUTONÓMICO, NACIONAL e INTERNACIONAL.

## **Artículo 5. – Control de la Competición.**

Corresponde a la **FTCL** ejercer el control sobre todas las Competiciones Oficiales que puedan llegar a celebrarse en territorio castellano y leones, siendo competencias exclusivas del órgano federativo las siguientes:

A).-Autorización. Toda Competición Oficial requerirá autorización previa.

B).-Selección. Una vez recibidas las solicitudes de autorización, la **FTCL** resolverá sobre la selección de aquellas que considere, deba incluir en su calendario

C).-Marcación de Fechas. Corresponderá a la **FTCL** la confirmación o designación de las fechas en que deban o puedan celebrarse las Competiciones Oficiales.

D).-Conflictos. La **FTCL**, en primera instancia, resolverá sobre los conflictos que puedan suscitarse en torno a las Competiciones Oficiales a través de sus Comités de Competición y Apelación, ante los que habrán de presentarse las quejas y/o los recursos contra las decisiones arbitrales o cualquier asunto de trascendencia que pudiera afectar al desarrollo de la Competición.

## **Artículo 6. - Calendario de la Competición Oficial.**

1º.-La **FTCL** establecerá, anualmente, plazos específicos para que todos aquellos promotores que deseen organizar Competiciones Oficiales lo soliciten; cerrados dichos plazos la Federación publicará el Calendario de las Competiciones Oficiales que, atendiendo a estrictos criterios de selección, estime que deban o puedan tener tal consideración.

2º.-Al margen de lo referido en el párrafo anterior, siempre podrá solicitarse, fuera de los plazos previstos, autorización para otras competiciones, con la antelación mínima que a tal efecto se determine.

En los casos en que se conceda la autorización de una competición, ésta será incluida en el Calendario Oficial, que periódicamente se actualizará a través de la página Web de la Federación.

## **Artículo 7. - Requisitos para la autorización de la Competición**

1º.-Para la celebración en Castilla y León de cualquier Competición Oficial se requerirá la previa autorización federativa.

2º.-Dicha autorización se solicitará y tramitará de acuerdo con lo siguiente:

A).-Requerirá autorización previa toda competición que pretenda el reconocimiento de la **FTCL** (Vº.Bº).

- B).-Serán causas de denegación de la autorización:
- El impago de las tasas administrativas correspondientes.
  - Otras causas razonables que lo aconsejen, en aplicación de criterios de selección, (competencias exclusivas de la **FTCL**), que habrán de ser motivadas.
  - No se someterán a consideración las solicitudes que provengan de clubes que no estén afiliados a la Federación de Tenis de Castilla y León.
  - No utilizar el formato oficial establecido al efecto por la FTCL
  - Mantener saldos deudores con la FTCL.
- C).-Las solicitudes de autorización deberán reflejar:
- Título de la competición y categorías.
  - Premios.
  - Fechas y lugar de celebración.
  - Nº de pistas y superficie.
  - Nombre del Director del Torneo y del Juez Árbitro.
  - Lugar, fecha y hora de celebración del Sorteo.
  - Plazo y cuotas de inscripción.
  - Número de teléfono de contacto.
  - Otros datos (bola oficial, patrocinadores, etc.)

3º.- Dichas solicitudes deberán remitirse, en el formato oficial establecido al efecto, a través del Delegado Provincial, quien las enviará dentro de los plazos previstos a la Federación de Tenis con su informe; sin perjuicio de que los clubes organizadores puedan remitir las mismas directamente al Comité de Calendario de la FTCL, enviando copia a su Delegado, para que éste pueda tenerlas en consideración a la hora de confeccionar la propuesta de calendario provincial que deberá enviar al Comité de Calendario antes del cierre del plazo establecido para solicitar las autorizaciones.

### **Artículo 8. – Tramitación de las solicitudes**

Podrán solicitar autorización para la organización de competiciones oficiales:

- A).-Las Delegaciones Provinciales.
- B).-Los clubes federados con instalaciones propias.
- C).-Los clubes federados sin instalaciones propias que puedan acreditar que las instalaciones donde se pretenda desarrollar la competición están a su disposición y son apropiadas al efecto.

### **Artículo 9. – Requisitos para la organización de Competiciones Oficiales.**

1º.-La **FTCL** podrá determinar sobre la capacidad de los organizadores e incluso aconsejar o imponer cambios en el planteamiento de la competición, en aras de un mejor desarrollo de la misma, para evitar interferencias entre las distintas competiciones.



2º.-A tal efecto y para evitar perjuicios a los participantes se determina, que:

A).-Toda competición deberá fijar su ámbito de participación y hacer pública su celebración con la máxima antelación posible, aunque figure recogida en el Calendario.

B).- Con objeto de poder realizar verificaciones precisas que garanticen que todos los participantes de una competición hubiesen solicitado su inscripción en tiempo y forma, así como resolver sobre posibles reclamaciones, En toda competición oficial se seguirán los plazos establecidos al efecto por la RFET para el cierre de plazo de inscripción, la publicación de los listados de aceptados y el sorteo, así como para la publicación de los órdenes de juego.

Para que puedan cumplirse los mínimos requisitos exigibles, en base a la aplicación del presente Reglamento, en toda COMPETICIÓN OFICIAL, el plazo de recepción de inscripciones deberá cerrarse dentro de los plazos legalmente establecidos por la autoridad competente en esta materia.

C).-El periodo de duración de los Torneos no excederá, en condiciones normales, de diez días, (de viernes a domingo), en los casos en que se prevea un desarrollo continuo, o de tres fines de semana consecutivos, como máximo, si la competición se hubiese programado para desarrollarse de manera discontinua. En este caso sólo se programarán partidos en viernes tarde, sábados y domingos.

En ningún caso, salvo en las competiciones sociales, se admitirá una programación que supere los periodos fijados.

### **Artículo 10.- Instalaciones.-**

1º.-Para la organización de una competición oficial, su promotor deberá disponer, al menos, del número de pistas federadas de igual superficie que determine el Reglamento Técnico de la RFET, con las excepciones que queden recogidas en el Proyecto Deportivo de la FTCL, si ha lugar.

Estos requerimientos incluyen la competición de dobles y están pensados para Torneos de duración normal.

2º.-Será también requisito imprescindible para la celebración de una Competición Oficial contar con vestuarios, tablón de anuncios, donde exponer los cuadros y ordenes de juego y, al menos, una pista con silla de árbitro, para los casos en que se requiera el arbitraje.

3º.-En cuanto a las pistas, su equipamiento y demás, se tendrá en cuenta siempre lo dispuesto en el Reglamento de la RFET y las Reglas del Tenis.

4º.-A tal efecto se determina que, únicamente podrán celebrarse competiciones oficiales en instalaciones que cuenten con suficiente número de pistas federadas (homologadas por la FTCL), que, en todo caso, deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos por la RFET y/o la ITF.

La homologación de las pistas tendrá validez anual. La FTCL se reserva el derecho de establecer las cuotas de homologación por pista que considere convenientes.

5º.-Pelotas:

A).- Todas las Competiciones Oficiales se jugarán con pelotas homologadas por la **ITF** y/o la **RFET**

B).-Los Campeonatos y las Pruebas y Controles de Tecnificación solo podrán disputarse con la **pelota oficial de la FTCL**

### **Artículo 11.- Clases de competiciones.-**

Según la entidad organizadora las competiciones pueden ser:

A).-Campeonatos, organizados directa y obligatoriamente por los órganos federativos de la **FTCL** en exclusiva o en colaboración con los clubes.

- Campeonatos Provinciales
- Campeonatos Autonómicos
- Máster
- Campeonatos de Castilla y León por equipos de selecciones provinciales, o de clubes.

B).-Torneos, organizados por los clubes, las delegaciones provinciales, o por ambos, en colaboración.

- Torneos con premios en metálico
- Torneos sin premios en metálico
- Competiciones por edades
- Competiciones por clasificación
- Competiciones sociales
- Competiciones de promoción, puntuables o no puntuables para la clasificación nacional

### **Artículo 12.- Organización.-**

Toda Competición Oficial, deberá contar con un Comité, que se denominará Organizador.

Los requisitos para la composición del Comité Organizador, así como las responsabilidades y competencias de cada uno de sus integrantes, serán los determinados por la RFET en sus Normativas y/o Reglamentos.

Para las competiciones de promoción, de ámbito autonómico, no puntuables para la clasificación nacional, el Comité Organizador estará compuesto por, al menos, un Delegado del Club organizador, que ejercerá las funciones propias de Director del Torneo, y un Juez Árbitro, que tendrá que estar, como mínimo, en posesión del título de Árbitro de Castilla y León.

### **Artículo 13.- Juez Árbitro.-**

1º.-Será el Árbitro Nacional que, a propuesta del Comité Organizador, sea designado por la Federación de Tenis de Castilla y León, (Comité de Árbitros), para dirigir técnicamente el desarrollo de la competición.

2º.-El Juez Árbitro deberá estar en posesión de Licencia Federativa en vigor y no podrá participar como jugador, ni tampoco sus familiares por consanguinidad o relación afectiva análoga hasta el primer grado, (lo que incluye a padres, suegros, cónyuge, hijos, pareja e hijos de ésta).

Asimismo, deberá permanecer en las instalaciones en las que se celebre la competición durante el desarrollo íntegro de la misma, para resolver, con conocimiento de causa, las incidencias que pudieran producirse.

3º.-En ausencia del Juez Arbitro principal, la competición siempre deberá ser controlada y dirigida por un Adjunto que le sustituya. El Juez Arbitro Adjunto deberá ser designado igualmente por la FTCL, (Comité de Árbitros).

Los requisitos para poder desempeñar dicha función, en competiciones puntuables para la clasificación nacional, serán los establecidos por la RFET en sus normativas y/o Reglamentos.

Los requisitos para poder desempeñar dicha función, en competiciones de promoción de ámbito autonómico, no puntuables para la clasificación nacional, estar en posesión, al menos, del título de Árbitro de Castilla y León y la correspondiente licencia federativa.

De igual manera, ni el Juez Adjunto ni cuantos árbitros puedan desarrollar funciones de arbitraje, dirección o control de la competición, podrán participar como jugadores en la misma, ni podrán tener vinculación familiar directa de primer grado con ningún participante.

### **Artículo 14.- Inscripciones.-**

1º.-Las competiciones oficiales deberán estar abiertas a todos los jugadores del ámbito territorial, categoría o edad, en que se publiciten.

2º.- Las posibles limitaciones para la participación de un jugador/a en competiciones oficiales, puntuables para la clasificación nacional, serán las establecidas por la RFET, en vigor en el momento de la apertura del plazo establecido para la inscripción de los deportistas.

3º.-De igual forma, los jugadores/as de categorías juveniles podrán participar en las categorías superiores con las limitaciones que establezca el Reglamento Técnico de la R.F.E.T en vigor al inicio de la competición.

4º.- El Comité Organizador deberá, o podrá, rechazar la solicitud de inscripción de un jugador por las causas establecidas a tal efecto en el Reglamento Técnico de la RFET, o que esté suspendido por la FTCL.

5º.-Si un jugador no se presentase a jugar en una prueba y, por lo tanto, fuese dado perdedor por W.O. en la misma, y se llegase a saber que la causa del W.O. hubiese sido su participación simultánea en otra competición, será dado perdedor inmediatamente en todas las pruebas en las que estuviese inscrito. De tales hechos deberá darse traslado al Comité de Competición, para que obre en consecuencia.

6º.-Al margen de las consecuencias que, en cuanto a su clasificación, pudiera acarrear a un jugador la pérdida de un partido por W.O. no justificado, la reiteración en este tipo de faltas, al tener la consideración de graves, según se recoge en el Capítulo I del Título VII del Estatuto de la **FTCL**, supondrá la suspensión de su Licencia por periodos de tiempo proporcionales al nº de W.O. acumulados, que oscilarán entre un mes y un año.

### **Artículo 15.- De las cuotas.-**

#### 1º.-Cuota de Homologación de pistas

Los clubes, propietarios o beneficiarios de instalaciones deportivas, anualmente deberán solicitar a la FTCL la homologación de las pistas en las que vayan a celebrar competiciones oficiales. La Federación, en función del tipo de competición, obrará en consecuencia.

El importe de la tasa de homologación lo establecerá cada año la FTCL

#### 2º.-Cuota de Autorización

En el momento de solicitar su autorización, toda competición deberá abonar a la FTCL una tasa administrativa en concepto de autorización, que será devuelta si la solicitud fuera rechazada.

A).-Si la solicitud se hiciese dentro del periodo establecido y la competición fuese autorizada, esta se incluirá en el calendario anual de Competiciones de la FTCL. En todo caso, la solicitud de autorización deberá ser tramitada en los plazos establecidos anualmente a tales efectos.

B).-El importe de la tasa, que podrá establecerse en función del número de pruebas a celebrar, lo fijará cada año la **FTCL**

#### 3º.-Cuota de Inscripción

Al solicitar su inscripción en una competición, el jugador deberá abonar la cuota de inscripción que fije el Comité Organizador. Para que se considere inscrito oficialmente, todo jugador deberá haber satisfecho dicha cuota antes de que se efectúe el sorteo.

De igual forma, el Juez-Árbitro velará porque ningún jugador que no pueda acreditar haber satisfecho la cuota correspondiente sea sorteado.

Un jugador que haya abonado la cuota de inscripción de una fase previa y se clasifique para la siguiente solo deberá abonar la diferencia para entrar en el sorteo o cuadro.

#### 4º.-Cuota del Jugador

Al fijar la cuota de inscripción, el Comité Organizador habrá de tener en cuenta que parte de la misma corresponde a la cuota de jugador que se liquidará a la **FTCL** conjuntamente con la remisión de los cuadros de resultados y el informe de la competición y que es independiente de las cuotas que se hayan de liquidar a la RFET en los torneos que puedan ser puntuables para la clasificación nacional.

La cuantía de la cuota de jugador la fijará anualmente la **FTCL**

5º.-Todas las cuotas referidas en los apartados anteriores se revisarán anualmente. Para dicha revisión se podrá tener en cuenta la desviación del I.P.C. correspondiente.

#### **Artículo 16.- Premios y Trofeos.-**

1º.-Corresponde al Comité Organizador dotar de premios y/o trofeos a las diferentes pruebas de la competición.

2º.-En todas las pruebas que se disputen deberá haber premios y/o trofeos al menos para los ganadores y finalistas de cada una de ellas.

3º.-Se podrán repartir premios en metálico, con las limitaciones establecidas por la RFET en sus normativas y/o Reglamentos.

4º.-Un jugador perderá todo derecho a cualquier tipo de premio al que pudiera haberse hecho acreedor por los motivos o causas establecidas por la RFET en sus normativas y/o Reglamentos.

5º.-Los premios y/o trofeos, a los que el jugador/a solo se hará acreedor por los resultados obtenidos en la competición, se entregarán, bien, después de que el jugador haya quedado eliminado de las pruebas en que hubiera participado, (premios), o bien, tras disputarse las finales de la competición, o el día que se hubiese fijado en el programa de la misma, (Trofeos).

#### **Artículo 17.- Cuotas en los campeonatos.-**

En todos los campeonatos organizados por la **FTCL** y desarrollados por ésta o por sus Delegaciones Provinciales, se fijará la correspondiente cuota de inscripción. Dicha cuota, como en el resto de competiciones, se cobrará a todos los participantes.

La FTCL facilitará las pelotas y asignará al Club o Delegación que desarrolle un Campeonato Autonómico, como ayuda para los gastos de arbitraje y desarrollo, un porcentaje determinado de las cuotas de inscripción, que será revisado anualmente.

## **Artículo 18.- Duración de las competiciones.-**

Para evitar interferencias entre las competiciones, la **FTCL** podrá limitar la duración de las mismas fijando las fechas de comienzo y final al resolver sobre su autorización, teniendo en cuenta lo recogido en el Art. 9 del presente Reglamento.

En ningún caso se tramitarán cuadros de torneos que, sin previa autorización, hayan sobrepasado los límites establecidos para su celebración.

## **Artículo 19.- Arbitraje.-**

1º.- Toda Competición Oficial deberá desarrollarse bajo el Control de un Juez Arbitro, que será designado por la FTCL, (Comité de Árbitros), y estará en posesión del título exigido en función del ámbito de desarrollo de la misma, así como de la correspondiente licencia federativa.

2º.- Estas condiciones serán igualmente las mínimas que deberán acreditar los Árbitros que ejerzan de Jueces de Silla o de Línea en cualquier Competición Oficial de las que figuren en el Calendario de Competiciones Oficiales de Castilla y León, independientemente del ámbito territorial en el que se disputen.

## **Artículo 20.- Funciones del Juez Árbitro.-**

Corresponderán al Juez Árbitro las funciones y obligaciones especificadas en la normativa y/o reglamentación de la RFET.

## **Artículo 21.- Arbitraje de los partidos.-**

1º.- Los partidos podrán ser arbitrados, bien, por un Juez de Silla, o bien, cada jugador arbitrará en su campo, bajo el control del Juez Árbitro, que podrá intervenir en cualquier momento, aun cuando no hubiese sido reclamado al efecto.

2º.- Si antes de dar comienzo un encuentro, o durante el transcurso del mismo, un jugador solicitase árbitro, (Juez de Silla), el Juez Árbitro resolverá sobre la conveniencia o no de atender la solicitud, tras consultar a ambos contendientes sobre su necesidad. A tal efecto, el Comité Provincial de Árbitros designará a los que hayan de estar a disposición de la competición para cubrir las posibles contingencias.

3º.- En todos los partidos, tanto los arbitrados por un Juez de Silla, como aquellos que sean arbitrados por los propios jugadores, se deberán seguir los procedimientos establecidos en las normativas y/o reglamentaciones de la RFET.

4º.- No autorizará que se jueguen partidos fuera del recinto de la competición, ni que estos se desarrollen sin la presencia de alguno de los Jueces Árbitros.

## **Artículo 22.- Documentación de la competición.-**

1º.-El Juez Árbitro tendrá siempre a disposición de los jugadores el Reglamento del Torneo, si lo hubiere, así como los reglamentos de ámbito autonómico, nacional y/o internacional, para poder informar, a quien lo solicitase, sobre cualquier duda que pudiera plantearse.

2º.-Una vez concluida la competición, el Juez-Arbitro deberá entregar al Director del Torneo el informe sobre el desarrollo de la competición y las incidencias habidas, junto a los justificantes de los W.O. si los hubiere.

## **Artículo 23.- Derechos del arbitraje.-**

El Juez-Árbitro, así como sus auxiliares, líneas y demás personal, podrán cobrar por su actuación las cantidades que, en función de la categoría de las pruebas, establezca al efecto el Comité Provincial de Árbitros, que deberá aprobar las tarifas correspondientes de acuerdo con la **FTCL** Dichas cantidades serán liquidadas por el Comité Organizador de la competición al Comité de Árbitros una vez haya finalizado la competición.

## **Artículo 24.- Remisión de resultados y liquidación de cuotas.-**

El Comité Organizador, en los plazos establecidos por la FTCL o, en su defecto, por la RFET, procesará y/o remitirá los resultados de la competición utilizando el sistema y/o formato oficial establecido en función de su ámbito de desarrollo. Así mismo, remitirá el informe del Juez-Arbitro y los justificantes de los W.O. que se hubiesen presentado; su propio informe, (si fuese preceptivo), la liquidación de las cuotas de los jugadores participantes y una copia del cartel anunciador, a los efectos oportunos.

## **Artículo 25.- Delegado Federativo.-**

1º.-La FTCL, directamente, o por medio de los Delegados Provinciales y/o Delegados o sus representantes en la Zona, podrá designar al Delegado Federativo, que realizará las labores de seguimiento y control de la competición y de su desarrollo.

2º.-La designación del Delegado Federativo, se hará recaer en algún árbitro en activo, con licencia federativa en vigor. De su nombramiento se dará cuenta a la **FTCL** y al club organizador.

3º.-En aquellas zonas en las que pudiera contarse con más de un árbitro en activo, dispuesto a desempeñar las funciones de Delegado Federativo, y siempre que haya mediado ofrecimiento al respecto, dirigido al Delegado Provincial, éste deberá alternar en la medida de lo posible las designaciones, para evitar que de manera consecutiva se repita la presencia del mismo Delegado Federativo ejerciendo las labores de supervisor ante un mismo Juez Árbitro.

4º.-El Delegado Federativo podrá intervenir en cualquier momento de la competición, advirtiendo a los organizadores acerca de las posibles irregularidades que pudieran estar cometiendo, para que las corrijan; y, en el caso de que no lo hiciesen, dará traslado de las mismas al Comité correspondiente de la FTCL, y/o la RFET, a los efectos oportunos.

5º.-No podrá participar en la competición, formar parte del Comité Organizador, ni tener vinculación familiar directa con ningún participante.

#### **Artículo 26.- Funciones del Delegado Federativo.-**

Corresponde al Delegado Federativo:

A).-Comprobar la publicidad de la competición, en su ámbito de participación, constatando que los anuncios y/o carteles publicitarios que se pongan en circulación reflejen todos los datos de la competición:

- Nombre de la Competición
- Lugar y fechas de celebración
- Categorías y Premios
- Plazo y cuotas de inscripción (nº. de c/c donde hacer el ingreso u otra forma de hacerla efectiva).
- Lugar, fecha y hora del sorteo
- Nombre del Director de la Competición y del Juez Árbitro
- Club organizador, nº de pistas y superficie
- Teléfono de contacto
- En todos los carteles publicitarios de COMPETICIÓN OFICIAL deberá figurar la siguiente reseña: "**competición autorizada por la FTCL**", y, debajo, el logotipo oficial de la **FTCL**
- Cualquier otra que se considere oportuno incluir

B).-Presenciar el sorteo y firmar los cuadros, en señal de Vº.Bº, si considerase que el mismo se hubiese realizado conforme al Reglamento.

C).-Vigilar el desarrollo de la competición y cuidar que todos los partidos se jueguen en pistas de idéntica superficie y dentro del recinto destinado al efecto, recordando al Juez Árbitro que ningún partido podrá jugarse fuera de su control.

#### **Artículo 27.- Costes derivados del Delegado Federativo.-**

Los costes que pudieran derivarse de la actuación del Delegado Federativo serán cubiertos por la FTCL, (Delegación Provincial), con cargo al Torneo correspondiente.

En la medida de lo posible, el nombramiento de los Delegados Federativos se hará recaer en árbitros que residan próximos al lugar de celebración de la competición, para reducir el coste de sus servicios, que solo podrá devengarse en concepto de kilometraje y dietas, si hubiere lugar a ello.



## **Artículo 28.- Zonas territoriales.-**

1º.-A todos los efectos, para regular el desarrollo de las competiciones, hacerlo compatible con la organización de otras actividades que se puedan programar, y dar más facilidades a los posibles participantes, el ámbito territorial de la **FTCL** podrá quedar dividido en zonas, cuando la división se considere conveniente.

2º.-Tal división se podrá llevar a cabo, entre otras circunstancias, para:

A).- Aplicar los criterios de selección a la hora de autorizar y/o programar las actividades de la Federación.

B).-Realizar las concentraciones previas de los programas de tecnificación.

C).-Emparejar a los participantes en las primeras rondas o fases de las competiciones por equipos de ámbito autonómico.

D).-En general, para llevar a cabo cualquier programa que se pueda plantear de manera global.

## **Artículo 29.- Competiciones no oficiales.-**

En materia de organización, desarrollo, dirección, fomento y participación en competiciones, los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, técnicos, deportistas, jueces y árbitros, que se encuentren integrados en la **FTCL**, deberán abstenerse de organizar, desarrollar, dirigir, fomentar o participar en competiciones no oficiales, entendiéndose por tales aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o en la legislación vigente en materia deportiva.

## **CAPITULO II: CAMPEONATOS**

Solo tendrán la consideración de campeonatos aquellas competiciones en las que se ponga en juego el título de campeón del marco territorial en el que se desarrolle la competición, y la posible clasificación para un campeonato de mayor rango, si fuera el caso.

## **Artículo 30.- Campeonatos Provinciales.-**

1º.-Anualmente, en cada provincia, habrán de disputarse los Campeonatos Provinciales, o Fases Clasificadoras para los Campeonatos Autonómicos, en todas aquellas categorías en las que se alcance la inscripción mínima reglamentaria.

2º.-El sistema, (liga o eliminatorias), en que se disputen las pruebas lo establecerá cada Delegación, de acuerdo con la **FTCL**, en función del número

de participantes, de las instalaciones a disposición y del resto de circunstancias que pudieran barajarse, pero, siempre teniendo en cuenta que todos los campeonatos deben ser abiertos y que en ningún caso habrán de ponerse límites a la participación.

3º.- Los partidos de los campeonatos provinciales clasificatorios para los Ctos. Autonómicos deberán disputarse por los sistemas de puntuación oficiales que se encuentren en vigor en el momento de su celebración.

4º.- La FTCL establecerá anualmente, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales, las fechas de celebración de los Campeonatos Provinciales, estableciendo la secuencia de celebración que mejor se adapte al desarrollo de los Campeonatos Autonómicos.

### **Artículo 31.- Campeonatos Autonómicos Individuales.-**

1º.-La FTCL organizará anualmente los Campeonatos Autonómicos Individuales.

2º.-Las características específicas de desarrollo de los Campeonatos Autonómicos, tales como categorías, requisitos de participación, calendario de celebración, formatos, etc., se expondrán, detalladamente, en sus respectivos Reglamentos.

3º.-A tenor de lo que establezcan los reglamentos de los diferentes Campeonatos de España, la F.T.C.L. se reserva el derecho de asignar plazas de invitación (Wild Card) para disputar los Campeonatos de España, a aquellos jugadores/as que, por encontrarse en circunstancias especiales, no llegaran a disputar los Campeonatos Autonómicos, siempre que lo soliciten.

### **Artículo 32.- Campeonatos Autonómicos por Equipos, clasificatorios para los Campeonatos de España respectivos.-**

1º.-La FTCL organizará anualmente los Campeonatos Autonómicos por Equipos, clasificatorios para los respectivos Campeonatos de España.

2º.-Las características específicas de desarrollo de los Campeonatos Autonómicos, tales como categorías, requisitos de participación, calendario de celebración, formatos, etc., se expondrán, detalladamente, en sus respectivos Reglamentos.

### **Artículo 33.- Master de Tenis de Castilla y León.**

1º.-La FTCL organizará anualmente el Máster de Tenis de Castilla y León.

2º.-Las características específicas de desarrollo de la competición, tales como categorías, requisitos de participación, fechas de celebración, formato de competición, etc., se expondrán, detalladamente, en su Reglamento específico.

## **Artículo 34.- OTROS CAMPEONATOS**

1º.-Tendrán también la consideración de campeonatos oficiales por equipos de clubes y/o selecciones provinciales, no clasificatorios para los Campeonatos de España respectivos, si los hubiere, aquellos que anualmente se programen y figuren recogidos en el Calendario de Competiciones Oficiales de la FTCL

4º.-El sistema de desarrollo de las competiciones por equipos se detallarán en sus respectivas normativas de desarrollo.

5º.-Para poner en marcha cualquier competición por equipos será necesario contar con un mínimo de cuatro equipos inscritos.

## **CAPITULO III: TORNEOS**

### **Artículo 35.- Definición.-**

Tendrán la consideración de Torneos, el resto de las Competiciones Oficiales organizadas por los Clubes o las Delegaciones Provinciales, en las que solo se ponga en juego el trofeo y los premios que se repartan en cada caso.

### **Artículo 36.- Torneos Sociales**

Internamente, cada Club podrá celebrar durante el año cuantos Torneos Sociales estime oportuno, si bien, solo uno por categoría será puntuable a efectos de clasificación, por lo que deberá contar con la correspondiente autorización federativa.

### **Artículo 37.- Clases de Torneos.-**

1º.-Según la clase de premios, los Torneos pueden ser:

A).-Torneos con Premios en Metálico.

Aquellos que ofrecen compensaciones económicas a los participantes, en función de los resultados que alcancen. La relación de premios entre rondas estará marcada por lo recogido a tal efecto en el Reglamento Técnico de la RFET en vigor al inicio de la competición.

La Organización deberá cumplir la Legislación Tributaria vigente.

Todos los partidos de rondas en las que los ganadores perciban premios en metálico deberán disputarse con juez de silla, salvo que se solicite la exención de esta norma al Comité de Calendario y Competiciones Oficiales, y este resuelva favorablemente al respecto.

B).-Torneos sin Premios en Metálico

Aquellos que no ofrecen compensación económica alguna.

2º.-Según la categoría de los jugadores, los Torneos pueden ser:

A).-Por Edad

B).-Por Clasificación

### **Artículo 38.- Invitados (Wild Card).-**

En todas las competiciones a desarrollar en el territorio de la C.A., cuyo control dependa de la FTCL, los organizadores pondrán a disposición de la Federación el 50% de las plazas de W.C., para que ésta, en base a criterios estrictamente técnicos, pueda otorgárselas a los jugadores/as que considere más oportuno.

A tal fin, esta cláusula deberá ser tenida siempre en cuenta a la hora de redactar y dar difusión al reglamento del Torneo.

## **CAPITULO IV: CALENDARIO**

### **Artículo 39.- Temporada y periodos de competición.-**

A fin de programar anualmente la temporada se tendrá en cuenta lo siguiente:

1).-Las fechas y los horarios que se fijen para la celebración de los Controles de Tecnificación, Campeonatos Provinciales, Campeonatos Autonómicos y Máster Autonómico quedarán cerradas para la celebración de cualquier competición en las categorías afectadas.

2).-Durante todo el año se podrán programar Torneos abiertos, teniendo en cuenta las limitaciones que anualmente se determinen en cuanto a zonas, radios kilométricos, categorías, etc.

5).-Durante todo el año se jugarán los Campeonatos por equipos de Clubes no clasificatorios para Campeonatos de España.

## **TITULO III**

### **DE LA TECNIFICACION**

#### **Artículo 40.- Programa de Tecnificación.-**

Con el fin de ayudar a los jugadores que compiten en las categorías juveniles, a alcanzar su máximo nivel de juego y participación, la **FTCL**, asumiendo los inconvenientes de su gran extensión territorial, planteará anualmente su Programa de Tecnificación, en base a lo siguiente:

A).-Impulsará la creación de Centros o Núcleos Provinciales de Tecnificación, para poder desarrollar programas de Tecnificación en las mejores condiciones posibles para los/as deportistas de las categorías que anualmente se determinen.

Superadas dichas categorías, el Comité Técnico Juvenil elaborará las propuestas de seguimiento de los jugadores que considere deban seguir siendo objeto de apoyo y control por parte de la FTCL planteando el programa que se estime más adecuado para cada uno, a saber: grupos de competición; ayudas individualizadas...etc.

B).-Los Planes y Programas de Tecnificación se elaborarán y aprobarán anualmente, en los plazos determinados por la Dirección General de Deportes, a fin de poder solicitar su reconocimiento expreso con vistas a su posible financiación, conforme se establece en el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.

C). -Se podrán programar entrenamientos de refuerzo y/o concentraciones para los/as deportistas más destacados/as de los niveles y/o categorías incluidas en los programas de Tecnificación.

Los programas de entrenamientos de refuerzo serán revisables periódicamente, en los plazos que se determinen para cada nivel.

D). -De igual manera, anualmente, se desarrollarán los Controles y/o Concentraciones de Tecnificación, que servirán para evaluar y realizar un seguimiento y control de los mejores deportistas en categorías recogidas en el Reglamento del Centro de Tecnificación. Los Controles se desarrollarán según lo dispuesto a tal efecto en el Proyecto Deportivo anual de la F.T.C.L.

#### **Artículo 41.- Selección**

Al margen de la selección de los jugadores que, tras participar en los Campeonatos Autonómicos, se ganen su derecho a acudir a los Campeonatos de España de cada categoría; siempre que haya que seleccionar jugadores para representar a la **FTCL** en cualquier evento, se tendrá en cuenta el Ranking, en primer lugar, para efectuar una selección previa. Con posterioridad, entre los previamente seleccionados, se valorarán los últimos

resultados alcanzados por cada uno y finalmente, si fuese necesario, se requerirán los informes técnicos pertinentes o se concentrará a los jugadores para conocer su estado de forma, antes de decidir.

Debe quedar claro que seleccionar es elegir a aquellos jugadores que, en cada momento, se encuentren en mejor forma.

Cuando haya que adjudicar plazas de Wild Card (invitado) para los cuadros finales de torneos ITF, Challenger o Futures, la FTCL, se reserva el derecho de organizar una prueba previa clasificatoria a los efectos oportunos, pudiendo invitar a participar en la misma a los/as posibles interesados.

## **TÍTULO IV:**

### **DE LA FORMACIÓN Y DOCENCIA**

#### **Artículo 42.- Enseñanza del Tenis.-**

Es objetivo prioritario de la **FTCL** organizar y regular la enseñanza del Tenis en las Escuelas de Base y los Centros de Tecnificación que puedan llegar a funcionar bajo su tutela, para dar cumplimiento a una de las competencias más importantes que tiene atribuidas el órgano federativo.

Al respecto, la **FTCL** ofrecerá su Programa de Formación a los Clubes y Ayuntamientos que estén interesados en contar con sus servicios, para lo cual se contará con todos los técnicos que estén dispuestos a colaborar allá donde la Federación sea requerida.

Paralelamente a la programación de los Planes de Enseñanza del Tenis, otro objetivo irrenunciable de la F.T.C.L. es la organización y puesta en marcha de su Área de Docencia que tendrá como función principal la preparación de los aspirantes para obtener las titulaciones de ámbito autonómico reguladas por la normativa vigente, así como la celebración de Jornadas Técnicas, Cursos Monográficos y demás actividades orientadas a la formación permanente y al reciclaje de nuestros profesionales.

Las titulaciones de los cursos impartidos por el Área de Docencia de la FTCL no otorgarán más atribuciones que las propias de las funciones que puedan llegar a desarrollar dentro del territorio castellano y leonés, atribuciones que estarán claramente definidas en las bases de cada uno de los mismos.

Para la organización de la estructura del Área de Docencia se contará, preferentemente, con profesores habilitados en cada zona, lo que permitirá desarrollar cursos allá donde haya suficiente demanda; siempre bajo la coordinación y tutela de la dirección del Área, que será la encargada de programar los cursos, actualizar el material y los textos....etc.

## TÍTULO V:

### ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FTCL

#### CAPITULO I: ORGANIGRAMA Y FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 43.- Organigrama.-

Para desarrollar las actividades referidas en los CAPITULOS anteriores y cuantas otras puedan programarse en orden al cumplimiento de las competencias que en general atribuye la normativa vigente en materia de deportes de Castilla y León a las Federaciones Deportivas, y las que en particular recoge y regula nuestro ESTATUTO, se hace necesario contar con una Estructura Orgánica y unas normas de funcionamiento que permitan llevar a cabo de la manera mas conveniente los cometidos de la **FTCL**

En base a ello, la Federación queda estructurada como sigue:

**ASAMBLEA GENERAL.** Como máximo órgano rector de la Federación, tiene como funciones básicas marcar las líneas de actuación de la **FTCL** y aprobar anualmente los planes, programas y presupuesto del año en curso y la memoria de actividades y las cuentas del año anterior.

**PRESIDENTE.** Como máximo órgano ejecutivo, dirige la marcha de la **FTCL** ostentando su representación legal y presidiendo sus órganos de gobierno, asimismo nombrará y cesará a todos los cargos con representación en la Junta Directiva.

**JUNTA DIRECTIVA.** Como órgano colegiado de gestión de la **FTCL** es el encargado de debatir las actuaciones a llevar a cabo en todas sus áreas; encargar a sus comités el desarrollo de sus planes y programas; preparar los temas que hayan de elevarse a la Asamblea y, para resolver y aprobar los asuntos de trámite, se constituirá en Comisión Permanente para hacer más operativo su funcionamiento. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Tesorero, el Secretario y un Vocal en representación de los Comités, que podrá variar en función de los Temas a tratar.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y tantos vocales como Comités y Áreas se constituyan.

La Junta Directiva y la Comisión Interprovincial conformarán un Órgano consultivo que se reunirá al menos dos veces al año para debatir sobre los planteamientos generales de funcionamiento de la Federación.

**COMISION INTERPROVINCIAL.** La C.I. estará formada por todos los Delegados Provinciales y Representantes de Zona; su función será plantear y



aprobar las normas de funcionamiento que deban marcar las líneas de actuación de las Delegaciones Provinciales.

**DELEGADOS PROVINCIALES.** Como representantes de la Federación en cada provincia, son los encargados de cumplir y hacer cumplir, a todos los estamentos en su ámbito territorial, las normas recogidas en el Estatuto y Reglamento de la **FTCL** y los acuerdos aprobados en Asamblea y Junta Directiva.

**COMITES.** Para el normal discurrir de las actividades y en función de los planteamientos que apruebe la Asamblea, se constituirán cuantos Comités sean necesarios para alcanzar los objetivos que se recogen en el Estatuto y Reglamento de la **FTCL** Sus actuaciones irán encaminadas a conseguir:

- Regular la competición.
- Tutelar la formación a todos los niveles.
- Promocionar la práctica del tenis bajo la cobertura de la licencia federativa.
- Alcanzar las más altas cotas de participación en cuantas actividades se promuevan.
- Programar y dirigir la Tecnificación de los jugadores en edad juvenil, tratando de potenciar al máximo los valores mas destacados.
- Organizar y motivar a todos los estamentos de la **FTCL**, en aras de conseguir que cada cual cumpla las funciones que le son propias: Clubes, Técnicos, Árbitros y Deportistas.
- Y cuantas otras se puedan plantear.

Serán comités de obligada constitución los siguientes: de Competición Oficial y Calendario, Técnico Juvenil, de Árbitros, de Docencia, de Competición y de Apelación.

#### **Artículo 44.- Normas básicas de funcionamiento**

LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en pleno y con carácter Ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces sea conveniente o preceptivo.

La jornada de celebración de las reuniones de la Asamblea quedará cerrada a cualquier competición o actividad federada.

LA JUNTA DIRECTIVA CON LA COMISION INTERPROVINCIAL se reunirá, al menos, dos veces al año, para seguir la marcha de la Federación:

En el primer semestre, para aprobar los planes, programas y el presupuesto que se vaya a elevar a la Asamblea, para lo cual, cada Delegado Provincial planteara sus programas y avance de presupuesto, en base a los recursos que previsiblemente se puedan generar, así como la memoria de las actividades y las cuentas del año anterior.

Y en el segundo semestre, para tratar sobre los Programas y Controles de Tecnificación, Calendario, (cerrando las posibles sedes de todos los campeonatos provinciales, autonómicos, Máster, etc., así como cuantos

asuntos puedan plantearse. A tal fin, cada Delegación Provincial llevará a las reuniones sus propuestas de actuación.

En Comisión Permanente la Junta Directiva se reunirá con la periodicidad necesaria para conocer ingresos y gastos, debatir sobre la marcha de los temas más importantes, etc. A estas reuniones acudirán puntualmente los Presidentes de Comités, cuando se vayan a abordar temas de su competencia.

LOS COMITES TERRITORIALES, una vez constituidos, funcionarán independientemente y serán coordinados por el Presidente de la Federación, que siempre podrá delegar funciones puntuales en alguno de sus directivos.

Cada Comité tendrá un Presidente, que será miembro puntual de la Junta Directiva, un secretario, y tantos vocales como se consideren necesarios para garantizar su operatividad.

Los acuerdos de los Comités serán elevados por sus Presidentes a la Comisión Permanente para su aprobación o reparo.

LAS DELEGACIONES PROVINCIALES funcionarán siguiendo las pautas establecidas por la F.T.C.L., llevando a cabo, en su ámbito territorial, los planes y programas de la misma. Para ello, el Delegado Provincial, en representación del Presidente, podrá constituir un grupo de trabajo integrado en la Delegación, siendo el órgano ejecutor de la Federación en cada provincia.

## **CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 45.- Financiación de la Federación de Tenis**

Conforme se establece en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de entidades deportivas, y se recoge en el Estatuto de la **FTCL**, (Art. 32), la actividad económica de la Federación se ajustará al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo aplicar sus ingresos y recursos, prioritariamente, a cubrir sus gastos estructurales y de funcionamiento.

A tal fin y para nutrir su presupuesto se contará con:

- Las cuotas de sus afiliados: Licencias de Clubes, Técnicos, Árbitros y Deportistas.
- Los derechos o cuotas de inscripción, participación, autorización...etc. que se deriven de la organización de Competición Oficial
- Las subvenciones de Entidades e Instituciones públicas o privadas que se puedan llegar a gestionar, tanto desde la propia Federación como desde sus Delegaciones Provinciales.....etc.
- Los patrocinios para la realización de actividades concretas.
- Los derechos de inscripción que se establezcan para la organización de cursos, jornadas y demás actividades de formación inicial y permanente de los profesionales del tenis.

- Todo recurso que se pueda adquirir por cualquier medio válido en derecho.

En base a ello, la Federación a través tanto de sus órganos de gobierno, como de sus órganos de representación, procurará alcanzar los máximos recursos que posibiliten el desarrollo de sus actividades.

Así, cualquier actividad que se promueva u organice deberá contar con un presupuesto, que gestionará el órgano correspondiente, del que habrá que retener el porcentaje que anualmente se determine para gastos de Funcionamiento de la **FTCL**

En la línea referida, se intentará que todos los campeonatos cuenten con el patrocinio oficial de las Instituciones Provinciales o Locales o, en su defecto, con un patrocinador privado.

En definitiva, cualquier actuación o actividad susceptible de generar recursos, deberá presupuestarse y conseguir que llegue a autofinanciarse para que su desarrollo pueda revertir en beneficio de la Federación.

El Presidente, conforme se establece en la normativa vigente, (Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas), es el único cargo federativo incompatible con el desempeño de cualquier otro en la Federación, en los clubes o en las sociedades anónimas integrados en ella, siendo, por tanto, el único que podrá ser remunerado. El resto de cargos solo podrán recibir compensaciones económicas por sus gastos de representación en concepto de dietas y kilometraje.

#### **Artículo 46.- Financiación de las Delegaciones Provinciales**

Las Delegaciones Provinciales, para cubrir sus gastos de funcionamiento, recibirán un porcentaje de los recursos que generen, en concepto de:

- cuotas de sus afiliados, (a partir del mínimo que se establezca, teniendo como referencia las de los últimos cuatro años).
- cuotas de participación en Competición Oficial
- tasas de autorización de Competición Oficial
- beneficios que generen las Actividades de Formación y Docencia.
- patrocinios y subvenciones que consigan, una vez se presente el balance de ingresos y gastos real de la actividad realizada.
- por los resultados de sus deportistas en los Ctos. de España.

Tanto el porcentaje que hayan de recibir las Delegaciones Provinciales para cubrir sus gastos de funcionamiento, como la remuneración del Presidente, serán revisados anualmente por la **FTCL**

## **Artículo 47.- Financiación de los Campeonatos**

### **1º.-Organización de Campeonatos Autonómicos**

La FTCL aportará a la organización de cada Campeonato Autonómico: las bolas, los trofeos y una cantidad en metálico para cubrir los costes del mismo, que será revisable cada año.

### **2º.-Asistencia a Campeonatos de España y otros**

La F.T.C.L. correrá con todos los gastos que suponga la participación de los jugadores de categorías juveniles que, tras alcanzar su clasificación en los respectivos Ctos. Autonómicos, acudan a los Ctos. de España individuales. También podrá habilitar una partida presupuestaria para cubrir cuotas de inscripción de los equipos que, tras alcanzar su clasificación, acudan a los Campeonatos de España por Equipos de Clubes.

3º.-No obstante, la participación de cualquier jugador/a, árbitro, técnico, equipo o selección, en cualquier evento o competición de carácter nacional o internacional, a los que se pueda acudir en representación de la **FTCL**, podrá contar con la ayuda económica de la Federación, siempre y cuando medie solicitud previa, remitida a la Junta Directiva con la antelación suficiente, para que pueda ser valorada, y en su caso estimada, en función del alcance de la competición y de las posibilidades económicas del momento.

# **TÍTULO VI:**

## **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 48.- Reforma del Reglamento Unificado.-**

El presente Reglamento Unificado de Régimen Interno de la **FTCL**, sólo podrá reformarse mediante la celebración de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Para aprobar la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea.

Las modificaciones o la incorporación de añadidos al presente Reglamento, derivados de las modificaciones normativas, tanto de general aplicación, como particulares de la RFET se efectuarán de manera automática, previa aprobación de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

### **Disposición Adicional.-**

Este Reglamento se ha redactado para marcar las líneas de actuación de esta Federación, en aras de conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar el número de asociados, tratando de armonizar, de la mejor manera posible, la relación entre todos los estamentos.
- Regular la competición.
- Organizar y coordinar el mayor número de Escuelas de Base y Centros de Tecnificación, para intentar elevar el nivel de juego y participación de nuestros deportistas.
- Conseguir mejorar cada año nuestros resultados en los Ctos. de España y
- Optimizar la gestión de la Federación.

### **Disposición supletoria.-**

En materia de inscripciones en las competiciones, al margen de que estas sean con premios en metálico o no; en materia de clasificación; de sistema de juego, ya sea por eliminatoria o por liga, individual o por equipos.

En relación con la actuación, facultades y competencias de los jueces, ayudantes y auxiliares, ya sean juez árbitro, juez árbitro adjunto, juez de silla, juez de línea, recogepelotas.

En la aplicación del código de conducta; regulación de partidos que se jueguen sin juez de silla. Así como respecto de los propios jugadores, de la competición, su puntualidad, vestimenta, esfuerzo en el desarrollo de la competición en que participa, actitud dentro y fuera de la pista, en relación con su comportamiento, con los abusos verbales o físicos, de pelota, de raqueta o equipo y elementos de la instalación, que pudieran cometer.

Abandono de la misma y del partido, retrasos injustificados, reiteración de conductas antideportivas, falta de respeto a las ceremonias propias de la competición, instauradas por el comité organizador y a las disposiciones de dicho comité en relación con el desarrollo de la competición, y en general, en todo aquello que no recoja este Reglamento, se estará necesariamente a lo dispuesto y preceptuado en la reglamentación técnica de la Real Federación Española de Tenis en vigor al momento del inicio de la competición.

#### **Disposición Final.-**

El presente Reglamento Unificado de Régimen Interno de la Federación de Tenis de Castilla León, entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

A efectos de publicidad, será insertado en la página Web de la Federación de Tenis de Castilla y León.

**Reglamento Aprobado por la Asamblea General de la  
FTCL, en Valladolid, a 28 de mayo de 2017**